Estatutos de la Asociación Iberoamericana de Cirugía Torácica (AIACT)

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1
Con la denominación de Asociación Sudamericana de Cirugía Torácica, posteriormente denominada Asociación Iberoamericana de Cirugía Torácica (AIACT), se constituyó el 23 de Septiembre de 1991 una asociación civil con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que es la sede administrativa, pudiendo establecer cualquier tipo de representación o filiales dentro o fuera de país.

Artículo 2
La Asociación Iberoamericana de Cirugía Torácica es una asociación civil y privada sin fines de lucro, integrada por profesionales de la salud especializados en enfermedades quirúrgicas del tórax y afines.

Artículo 3
Su finalidad será exclusivamente científica, con total independencia de problemas gremiales, políticos o de otra índole.

Artículo 4
Sus propósitos serán:

A. Programar congresos, reuniones científicas, jornadas, cursos en los distintos países iberoamericanos de donde provienen sus miembros y a realizarse, en lo posible, alternativamente
B. Estimular la formación de grupos de estudios para creación de protocolos de investigación relacionados con la cirugía torácica
C. Favorecer el intercambio entre sus miembros, servicios especializados y sociedades científicas de la especialidad

Artículo 5
Las comunicaciones escritas de la Asociación serán en dos idiomas: español y portugués; cuando por razones técnicas no fuera posible, sólo serán escritas en español.

TÍTULO II
CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 6
La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

Artículo 7
El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título de los recursos que obtenga por:

A. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados
B. Las rentas de sus bienes
C. Las donaciones, herencias, legados y subvenciones
D. El producto de congresos, cursos, reuniones científicas, beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución

TÍTULO III
ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 8
Serán admitidos en la Asociación Iberoamericana de Cirugía Torácica las siguientes categorías de socios: Miembros Titulares, Miembros Titulares Fundadores, Miembros de Honor y Miembros Médicos Residentes.

Para ser Miembro Titular de la Asociación Iberoamericana de Cirugía Torácica se requiere:

A. Estar certificado como especialista en cirugía de tórax o en otra especialidad afín a la cirugía de tórax y ser reconocido como tal en su país de origen
B. Ser presentado por un socio activo (al día con sus anualidades) y ser aceptado en la Asamblea de asociados
C. Estar al día con la cuota de afiliación y anualidades

Artículo 9
Los Miembros Titulares que participaron en el acta fundacional del 23 de Septiembre de 1991 son considerados Miembros Titulares Fundadores.

Artículo 10
Serán considerados Miembros de Honor aquellos profesionales que, habiéndose distinguido por sus trabajos, investigaciones o docencia en el campo de la Cirugía Torácica, fueran propuestos para tal designación por un miembro titular y aceptado por la Asamblea, sean o no miembros titulares de AIACT.

Artículo 11
Serán considerados Miembros Médicos Residentes a todos aquellos que estén inscriptos en un Programa de Residencia en Cirugía Torácica o especialidades afines, o en un Centro de Entrenamiento reconocido por una Comisión Institucional o Sociedad de Cirugía Torácica de su país. Deberá comprobar esta condición de Residente y ser presentado por dos Miembros Titulares. Su cuota de asociado será del 50 % de la cuota de los Miembros Titulares.

Artículo 12
Los Miembros Titulares y Titulares Fundadores tienen las siguientes obligaciones y derechos:

A. Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea;
B. Cumplir las obligaciones que imponga este Estatuto, reglamentos y resoluciones de Asambleas y de la Comisión Directiva
C. Participar con voz y voto en las Asambleas
D. Ser elegido para integrar los órganos directivos
E. Gozar de los beneficios que pueda otorgar la entidad

Artículo 13
Los Miembros Médicos Residentes tendrán todos los derechos de los otros asociados AIACT con excepción de:

A. Derecho al voto en las Asambleas
B. Derecho a ser elegidos para integrar los órganos directivos de la AIACT

Artículo 14
Perderá su carácter de asociado el que hubiera dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto y los reglamentos. Todo socio con demora del pago de su cuota ordinaria o extraordinaria superior a dos años podrá ser dado de baja, con previa comunicación realizada en forma fehaciente.

Artículo 15
Referente a la cuota de afiliación y anualidades:

A. La cuota de afiliación es de $ 50 USD o $ 40 euros
B. La anualidad se inicia a pagar el año calendario siguiente a la afiliación. La cuota es de 40 euros cuando el pago se realiza online a través de la plataforma de pago desarrollada para ello en la página web de la Asociación. Se incrementará a 50 euros ó 60 dólares si el pago se hace en efectivo al inicio del congreso. El monto de la cuota anual podrá ser actualizada cada 2 años por la Asamblea.
C. El plazo máximo para pagar la cuota anual es el día de inicio del congreso
D. Cuando un asociado se atrasa en sus cuotas anuales por más de un año, deberá pagar 150 dólares para ponerse al día y generar el derecho a la asistencia del congreso en ese año.
E. Cuando el asociado está jubilado y suspendió su trabajo activo en cirugía torácica o se encuentre incapacitado por más de 6 meses durante el año, será exonerado de su cuota anual.

TÍTULO IV
COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 16
El organismo directivo de la Asociación Iberoamericana de Cirugía Torácica es la Comisión Directiva.

Artículo 17
La Comisión Directiva está integrada por miembros titulares que ejercerán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario Ejecutivo y Tesorero. El cargo de Presidente será ejercido exclusivamente por un cirujano torácico.

Artículo 18
La AIACT designará un Revisor/Auditor, que será un Miembro Titular de la misma elegido en la Asamblea. Su período de actuación comprenderá los dos años siguientes a su elección y su misión es la de revisar la Memoria y el Balance General de la Asociación, cuyo informe presentara a la Asamblea.

Artículo 19
El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario Ejecutivo y el Tesorero son los representantes legales de la Asociación Iberoamericana de Cirugía Torácica y los autorizados para manejar los fondos. En caso de acefalia de la Presidencia, se hará cargo el Vicepresidente. En caso de acefalia de la Secretaría Ejecutiva y/o Tesorería, se hará cargo el Tesorero y/o Secretario Ejecutivo.

Artículo 20
La Comisión Directiva será elegida de acuerdo al Artículo 27, inciso C), con un mandato de 2 años y podrá ser reelecta con excepción del Presidente.

Artículo 21
Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

A. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre
B. Ejercer la administración de la Asociación
C. Establecer y hacer efectiva las relaciones internacionales que promuevan el desarrollo de la Asociación
D. Convocar a Asamblea
E. Evaluar las solicitudes de admisión y el curriculum de los aspirantes a miembros de AIACT en sus diferentes categorías para verificar que se cumple con los requisitos antes de ser presentados para la aceptación definitiva por la Asamblea
F. Cesar o sancionar a los asociados, con cargo de dar cuenta en la Asamblea más próxima
G. Nombrar personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo
H. Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance, cuenta de gastos, y recursos
I. Las adquisiciones o gastos por una suma superior a 5.000 euros deberán ser aprobados por la asamblea
J. Dictar la reglamentación interna para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la AIACT; esta reglamentación deberá ser aprobada por la Asamblea
K. Llamar a elecciones para cargos vacantes

TÍTULO V
DEL PRESIDENTE

Artículo 22
Corresponde al Presidente o a quién lo reemplace estatutariamente:

A. Ejercer la representación de la Asociación
B. Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas
C. Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, votará nuevamente
D. Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y de las reuniones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación
E. Autorizar con el Tesorero la cuenta de gastos, firmando los documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos por este Estatuto
F. Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido
G. Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva
H. Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos, en ambos supuestos serán "ad-referéndum "de la Comisión Directiva
I. Coordinará las actividades científicas y colaborará en la organización de los congresos que se realicen juntamente con el Comité Ejecutivo de cada congreso
J. Constituirá cuando fuera necesario comisiones y grupos de trabajo
K. Establecerá relaciones con Sociedades, Asociaciones y Federaciones de carácter científico con las cuales podrá firmar convenios siempre y cuando se logren acuerdos entre la comisión directiva de AIACT y la de la entidad con la que se llevará a cabo el acuerdo. La idea fundamental de esos acuerdos es lograr la integración y colaboración entre sus miembros, por lo cual se intentará que los miembros de éstas puedan ser miembros de AIACT, en caso de las entidades del orden nacional y los miembros de AIACT puedan ser miembros de las del orden continental o mundial
L. Definirá y autorizará a miembros titulares de AIACT, de acuerdo con las necesidades de la Asociación, a abrir una cuenta bancaria de la Asociación en su país respectivo

TÍTULO VI
DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 23
Corresponde al Secretario Ejecutivo o a quien lo reemplace estatutariamente:

A. Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente
B. Firmará con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación
C. Citar a las sesiones de la Comisión Directiva
D. Llevar el libro de actas y, juntamente con el Tesorero, el registro de asociados

E. Colaborar en las actividades científicas patrocinadas por la Asociación
F. Es el responsable del funcionamiento y gerente de la sede administrativa
G. Representar al Tesorero en caso de acefalia

TÍTULO VII
DEL TESORERO

Artículo 24
Corresponde al Tesorero o a quien loe reemplace estatutariamente:

A. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas
B. Llevar juntamente con el Secretario Ejecutivo el registro de asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales
C. Llevar los libros de contabilidad
D. Presentar a la Comisión Directiva balances cada seis meses y preparar anualmente el balance general, cuenta de gastos y recursos e inventarios correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria
E. Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva
F. Depositar en instituciones bancarias los fondos de la Asociación a nombre de la misma y a la orden del Presidente, Secretario y Tesorero, dos cualesquiera de ellos conjuntamente
G. Dar cuenta del estado económico de la entidad al Revisor Fiscal cuando lo solicite
H. Representar al Secretario Ejecutivo en caso de acefalia

TÍTULO VIII
DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 25
Son atribuciones del Vicepresidente:

A. Es el Presidente electo por la Asamblea para la próxima Comisión Directiva
B. Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas
C. Colaborar con el Secretario Ejecutivo en sus funciones
D. Colaborar con las actividades científicas patrocinadas por la Asociación
E. Reemplazar al Presidente en caso de acefalia

TÍTULO IX
DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 26:
Habrá dos tipos de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 27
Las Asambleas Ordinarias se realizarán cada año coincidiendo con el Congreso Iberoamericano correspondiente. Deberá:

A. Considerar la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva
B. Considerar el informe del Revisor/Auditor
C. Elegir, cuando corresponda, a los Miembros de la Comisión Directiva y el Revisor /Auditor por simple mayoría de votos
D. Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, que serán instrumentadas por la Comisión Directiva
E. Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día a propuesta de la Comisión Directiva
F. Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados a la Comisión Directiva treinta días antes de la Asamblea
G. Aprobar o desaprobar los aspirantes a miembros de AIACT y las propuestas de Miembros de Honor si las hay
H. Elegir sede y Presidente del próximo Congreso Iberoamericano a propuesta de los Miembros Titulares del país respectivo y sugerir los temas centrales del mismo

Artículo 28
Las Asambleas ordinarias se convocarán sesenta días antes de la fecha de la Asamblea con circulares remitidas a los socios a través de los órganos de divulgación de la Asociación.
Al iniciarse la convocatoria para la Asamblea, se formulará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, que se verificará al inicio de la misma.
Las Asambleas ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de forma presencial o virtual, siguiendo todos los trámites legales previamente citados.

Artículo 29
Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, lo solicite el Revisor/Auditor o el 5% de los Miembros titulares con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez días y celebrarse la Asamblea dentro de un plazo de treinta días.
En la Asamblea extraordinaria se podrán tratar los asuntos para los que fue citada, entre los que se cuentan modificación de los estatutos, aprobar reglamentos, definir la disolución de la Asociación, y en general cualquier asunto urgente que no permita esperar hasta la próxima Asamblea Ordinaria.
Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los miembros con al menos diez días de antelación en la página web de AIACT.

Artículo 30
Para la elección de las autoridades se procederá a elegir por mayoría de los votos de los miembros titulares y titulares fundadores que asistan a la Asamblea de manera presencial o virtual, o por poder otorgado a otro miembro titular que no sea miembro de la comisión directiva.

Artículo 31
Los miembros de la Comisión Directiva no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.
Ningún socio podrá representar a más de dos socios con derecho a voto.

Artículo 32
Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de Miembros concurrentes media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o en su defecto por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos.

Artículo 33
La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras existan diez asociados, para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales.
De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de asociados que la Asamblea designe.

TÍTULO X
GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 34
La AIACT podrá conformar grupos de trabajo designados por la Comisión Directiva y conformados por diferentes categorías de miembros, coordinados idealmente por un miembro titular, con funciones específicas científicas o de carácter administrativo.

Artículo 35
Con respecto a las relaciones de AIACT con otras Asociaciones nacionales e internacionales en Iberoamérica:

A. La Asociación buscará establecer lazos de cooperación con otras Asociaciones Científicas con el fin de estimular la asistencia a los congresos de las Asociaciones con las que tenga vínculos y los propios de AIACT
B. Se facilitará que estas asociaciones puedan contar con ponentes miembros de AIACT, ofreciéndoles la inscripción al evento e idealmente el alojamiento. Igualmente, AIACT podrá contar con ponentes de otras Asociaciones con los que tenga acuerdos ofreciéndoles la inscripción al evento e idealmente el alojamiento
C. Aval de AIACT a eventos en Ibero-América: cuando este aval sea dado a eventos de asociaciones científicas sin ánimo de lucro, AIACT sólo pedirá a cambio un numero de aproximadamente 3 a 5 inscripciones al evento (de acuerdo al tamaño del evento) para sus asociados, los cuales distribuirá de acuerdo a la solicitud de los mismos, previo anuncio en la página web de AIACT. Cuando el aval se da a eventos de la industria, se cobrará una tarifa que se evaluará de acuerdo al tipo y condiciones del evento pero que no podrá ser inferior a 1000 USD o su equivalente en beneficios para la Asociación o sus miembros

TÍTULO XI
CONGRESO

Artículo 36
El Congreso se realizará anualmente, su sede será definida en la Asamblea Ordinaria y para su organización, desarrollo y ejecución se designará un Presidente del Congreso, miembro titular de AIACT, que viva en el país sede del Congreso. Sus labores serán apoyadas por la Comisión Directiva.

Artículo 37

Podrán participar en los congresos de la AIACT como asistente, ponente o presentando trabajos:

A. Miembros titulares activos (implica estar al día con las anualidades). No se le cobrará por asistir al congreso
B. No asociados, o miembros inactivos (atrasado en el pago de las anualidades), que abonen la inscripción al congreso, la cual es de al menos 150 USD.
C. Cuando el congreso se realice conjuntamente con otro congreso nacional o internacional del país anfitrión, este congreso podrá cobrar una inscripción adicional independientemente de que los socios estén al día. Sin embargo, no se cobrará por asistir a las charlas del congreso de AIACT propiamente dichas
D. Invitados institucionales, los cuales no pagarán la inscripción al congreso.

Artículo 38

Quien aspire a organizar uno de los congresos anuales de AIACT debe presentar la propuesta a la Asamblea, idealmente con dos años de anticipación. Cuando haya más de una propuesta, ésta será votada en la Asamblea y ganará quien obtenga la mayoría de votos.
El grupo local organizador del Congreso tiene total libertad para su organización y desarrollo. Sin embargo, debe cumplir los siguientes requisitos:

A. Obtener los patrocinios de la industria local necesarios para el desarrollo del congreso, el alquilar de la sede y los eventos sociales si los hubiere.
B. Negociar el o los sitios de alojamiento recomendados con tarifas favorables y enviar oportunamente la lista y tarifas de los hoteles recomendados a la secretaría de AIACT para difundirla junto con el programa
C. Saber que los miembros de AIACT activos no pagan inscripción al congreso y que los no asociados o miembros inactivos deberán pagar al menos 150 USD, de los cuales 50 irán a las arcas de AIACT y el resto a las del congreso, excepción hecha de los miembros locales no socios de AIACT del país sede, que pagarán la tarifa que la organización local del congreso determine, y los ponentes internacionales que los organizadores inviten.

TÍTULO XII
COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 39
La Comisión Directiva podrá elegir entre los Miembros Titulares y Titulares Fundadores activos una Comisión Ética de 5 miembros para evaluar conductas de los Asociados que vulneren el presente Estatuto o que estén en contra de los más altos ideales del ejercicio de nuestra especialidad cuando fuera necesario.
Las decisiones de dicha Comisión deben ser evaluadas por la Asamblea Ordinaria.